



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : FET
Demandado : SUSANA SANCHEZ SANCHEZ Y OTRO
Radicación : 2021-717

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda que por reparto correspondió a este despacho judicial, si no fuera porque demandada SUSANA SANCHEZ SANCHEZ es tía del suscrito Juez, es decir tienen un vínculo de tercer (3°) grado de consanguinidad, por lo que es imperativo manifestar su impedimento para conocer de la acción ejecutiva aquí incoada.

De acuerdo con lo anterior, se configura la causal 3° del artículo 141 del Código General del Proceso, razón suficiente para sustraerse del conocimiento del presente asunto.

Como consecuencia de ello, se ordenará la remisión del expediente a la señora Juez Cuarta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, para que continúe con este trámite, previa calificación de la causal, de conformidad con los presupuestos del artículo 144 Ídem.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARARSE impedido para conocer de este asunto, al encontrarse configurada la causal 3° del artículo 141 del C.G.P., conforme a las motivaciones precedentes.

SEGUNDO.- REMITIR este expediente a la señora Juez Cuarta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, para los fines del Artículo 144 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP